



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA  
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Nº 139 -2024-GOB.REG.PIURA.-  
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

## Resolución Directoral

Sullana, 05 FEB. 2024

Visto, el INFORME LEGAL N°538-2023/DRSP-DSRSLCC-430020141-430020145 de fecha 19 de diciembre del 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión sobre solicitud de ROTACIÓN DEFINITIVA, presentada por la servidora nombrada DORIS MARITZA PEÑA PEÑA y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre solicitud de ROTACIÓN DEFINITIVA, presentada por la servidora profesional nombrada DORIS MARITZA PEÑA PEÑA;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, incorpora las modificaciones contenidas en la presente norma: "Artículo 117.- Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.... 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado del D.S. N°004-2019-JUS y el D.L. N° 1272; en su Artículo IV Principios del procedimiento administrativo expresa: "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios...: 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 78° del D.S. N°005-90-PCM, Reglamento del D.L. N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional, se ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA LA ROTACION DEL PERSONAL EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA. El Artículo 78°.- LA ROTACION, consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario;

Que, asimismo el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por la Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, refiriéndose a la rotación, señala en su numeral 3.29 lo siguiente: I. Permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada. II. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o, con el consentimiento del interesado, en caso contrario. III. Supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor. IV. Para efectuarse, debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo en el CAP de la entidad;

Que, Por ello, si bien las normas del Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, así como las disposiciones del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, facultan a una entidad pública a efectuar el desplazamiento de su personal bajo la modalidad de rotación, también es cierto que dicha acción debe respetar mínimamente las siguientes condiciones: i. Debe tratarse de un servidor de carrera; ii. Debe observar la asignación de funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado del servidor; y, iii. Debe existir previsión de cargo en el CAP. Iv. Debe acreditarse la necesidad institucional;

Que, a manera de conclusión se puede advertir que la acción de desplazamiento mediante rotación responde principalmente a la atención de las necesidades de las entidades públicas, mas no así en los intereses particulares, es por ello por lo que la normatividad sobre la materia ha permitido que cada entidad organice sus recursos humanos según sus prioridades;

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial N° 963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y Resolución Ejecutiva Regional N°723-2023/GOBIERNO REGIONAL.PIURA-GR, de fecha 01 de setiembre del 2023, mediante la cual se designa a la Directora General de la Dirección Sub Regional de Salud "L.C.C." - Sullana;

Estando a lo informado por la Dirección General y Visto Bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Dirección Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ROTACIÓN DEFINITIVA, presentada por la servidora nombrada DORIS MARITZA PEÑA PEÑA con el cargo Técnica en Enfermería Nivel STC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo a la servidora, Control de Asistencia y Permanencia y a los órganos correspondientes de acuerdo a Ley.

ZRMM/JAPP/cmr.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD  
LUCIANO CASTILLO COLONNA - SULLANA

Mg. Zoila Roxana Vistas Meca  
DIRECTORA GENERAL  
CNP 40135 - CA 1772

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!